

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandados: Nubia Constanza Velásquez Pardo

Radicado No. 255944089001-2019-00077-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por los abogados ~~William Camilo Guatibonza Moreno~~ en calidad de Profesional de Cartera Regional Bogotá del Banco Agrario y Rocio Párraga Barreneche, quien funge como apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicitan: *“(…) la terminación del proceso ejecutivo de la referencia en los siguientes términos: - Con base en la información que reposa en los aplicativo contables de la Entidad, solicite se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones No. 725031140215275 de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. – Solicite que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del demandante según sea el caso. – Que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. (…)”*.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”*.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que es la parte actora la que solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el despacho accede a ello.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

1- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia contra **Nubia Constanza Velásquez Pardo**, por pago total de la obligación y las costas.

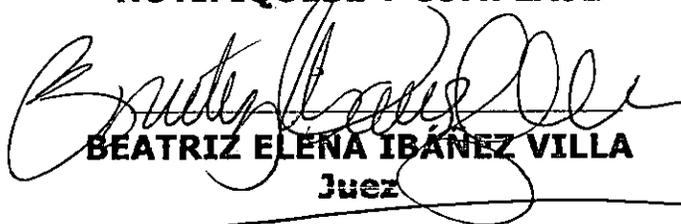
2- LEVANTAR el embargo de las cuentas bancarias y CDT del demandado. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

3- ORDENAR el desglose del pagaré presentado como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.

4- NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

5- En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, ARCHÍVESE definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0014. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 22-ABRIL-20221 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria
